

“AMICI CURIAE”: LOS AMIGOS DEL JUEZ

Desde el Martín Fierro, el que se hace “amigo del juez” tiene mala fama en la Argentina

Hace unos días la Corte Suprema de la Argentina dejó en claro que es ella, y sólo ella, quien elige “sus amigos”. En sus propias palabras, “la decisión sobre la participación de ‘Amigos del Tribunal’ en las causas que tramitan ante esta Corte Suprema, así como la selección de quiénes efectuarán sus informes orales en las audiencias públicas, son potestades exclusivas de este cuerpo, sin que quepa admitir al respecto objeciones o impugnaciones”¹.

¿Cómo es esto? ¿Se convirtió en realidad aquel consejo del Viejo Vizcacha, el inolvidable pícaro de *La vuelta de Martín Fierro*, (1879), del poeta argentino José Hernández (1834-1886) que recomendaba a sus amigos “hacerse amigo del juez y no darle de qué quejarse”?

Calma: desde 2004, y “como un provechoso instrumento” para “permitir la participación ciudadana en la administración de justicia”, la Corte consideró apropiado que en ciertas causas en las que se ventilaran “asuntos de trascendencia institucional o que resulten de interés público”, se permitiera “tomar intervención como ‘Amigos del Tribunal’ a ter-

ceros (no vinculados con las partes) que tuvieran “reconocida competencia sobre la cuestión debatida” y que demostraran “un interés inequívoco en la resolución final del caso a fin de que ofrezcan argumentos de trascendencia para la decisión del asunto”.

La cuestión no era absolutamente novedosa: un par de leyes ya preveían que en ciertas cuestiones vinculadas con las relaciones exteriores o con detenidos en las cárceles se consultara a funcionarios del Poder Ejecutivo con conocimiento de la cuestión antes de tomar una decisión.

La institución de los ‘Amigos del Tribunal’ (o *amici curiae* como se los conoce en los Estados Unidos) es ampliamente utilizada en el mundo anglosajón. A pesar de su nombre latino, que parecería hacerla derivar directamente de la antigua Roma, la conexión es dudosa. Según los estudiosos, ese nombre no es otra cosa que una consecuencia del hecho de que al ser el latín el idioma de las élites culturales anglosajonas (incluyendo en ellas a los juristas) muchos términos y expresiones legales en ese idioma se aplicaron en el antiguo derecho inglés y, luego en el estadounidense. Un académico italiano, Giovanni Criscuoli, si bien admite la posibilidad teórica de que los *amici curiae* podrían llegar

¹ In re “Asociación Civil Macame c. Estado Nacional”, CSJN, 26 abril 2022 (exp. FRO 068152/2018/C S001); *ElDial.com* XXV:5938, 11 mayo 2022; AACBFB.

a compararse con los *consiliarius* del derecho romano, los ‘amigos del tribunal’ son de exclusivo origen anglosajón.

En 2004, la decisión de nuestra Corte Suprema de escuchar a ‘Amigos del Tribunal’ antes de tomar ciertas decisiones encontró cierta resistencia dentro del propio cuerpo: de los nueve jueces supremos entonces en funciones tres se opusieron abiertamente. Lo hicieron con un argumento de mucho peso: en los Estados Unidos la Corte Suprema de ese país (de la que nuestro tribunal es una adaptación local), por ley, tiene ciertas facultades delegadas por el Congreso de las que carece la nuestra².

Quienes estuvieron a favor de los ‘Amigos’ no carecían de argumentos tampoco: en su opinión, la ley 48 del 14 de septiembre de 1863 previó que “la Corte Suprema podrá establecer los reglamentos necesarios para la ordenada tramitación de los pleitos”. Sobre esa base, y la provista por alguna ley posterior, la mayoría de la Corte aprobó la participación (limitada, es cierto) de los ‘Amigos del Tribunal’.

Decimos ‘limitada’ porque “las opiniones o sugerencias del ‘Amigo del Tribunal’ tienen por objeto ilustrar a la Corte Suprema. No vinculan a ésta pero pueden ser tenidas en cuenta en el pronunciamiento del Tribunal”, según el reglamento.

Para ser ‘Amigo del Tribunal’ basta que quienes no sean parte del pleito se presenten espontáneamente ante la Corte Suprema de Justicia en los casos en que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general. La presentación deberá ser realizada con la única finalidad de expresar una opinión fundada sobre el objeto del litigio.

² Rules Enabling Act, 28 U.S.C, § 2071.

La Corte aclaró también que ella misma puede convocar a terceros como ‘Amigos del Tribunal’.

Éstos deben ser personas físicas o jurídicas (incluso estatales) “con reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito” y “limitarse a expresar una opinión fundada en defensa de un interés público o de una cuestión institucional relevante”.

Para que se les permita actuar como tales, los ‘Amigos del Tribunal’ deben fundamentar su interés en participar en la causa y expresar a qué parte apoyan en la defensa de sus derechos, si han recibido de ellas financiamiento o ayuda económica de cualquier especie o asesoramiento en cuanto a los fundamentos de la presentación y si el resultado del proceso les representará —directa o mediatamente— beneficios patrimoniales.

Como suele suceder con muchas leyes y normas varias en la Argentina, éstas suelen oscilar entre lo sublime y lo ridículo: mientras en algunos párrafos de las resoluciones de la Corte se habla de valores republicanos y de la correcta administración de justicia, en otros de igual valor normativo se menciona la cantidad de páginas y renglones que deberán tener los escritos que se le presenten.

La Corte se preocupó, algún tiempo más tarde, en aclarar que “la actuación del ‘Amigo del Tribunal’ tiene por objeto enriquecer la deliberación en cuestiones institucionalmente relevantes, con argumentos fundados de carácter jurídico, técnico o científico, relativos a las cuestiones debatidas. No podrá introducir hechos ajenos a los tomados en cuenta al momento de trabarse la litis, o que oportunamente hayan sido admitidos como hechos nuevos, ni versar sobre pruebas o elementos no propuestos por las partes en las etapas procesales correspondientes”.

En otras palabras, el ‘Amigo’ no es un litigante, sino un tercero que acude a colaborar en la mejor solución de un caso de interés.

La decisión de la Corte de crear los ‘Amigos del Tribunal’ no fue la única dictada “para elevar la calidad institucional en el ámbito del Poder Judicial y profundizar el estado constitucional de derecho vigente en la República”. En 2007, y “para poner a prueba directamente ante los ojos del país, la eficacia y objetividad de la administración de justicia que realiza este Tribunal” la Corte consideró apropiado al mejor logro de esos altos objetivos comenzar a llevar a cabo audiencias de carácter público”. El mecanismo así establecido permite que el público pueda participar (sólo como oyente, claro) y que los ‘Amigos del Tribunal’ sean citados para que presenten alegatos orales. Enhorabuena: todo lo que sirva a la transparencia debe ser bienvenido.

Claro que el régimen de las audiencias públicas argentino se parece poco y nada a los ritos y rituales de la Corte Suprema de los Estados Unidos y que alguna vez hemos explicado³. Pero no deja de ser un enorme avance en materia de transparencia judicial.

En el caso resuelto recientemente por la Corte y mencionado al comienzo, el demandante objetó que el representante de una empresa pública de la Provincia de Santa Fe participara en una audiencia como ‘Amigo del Tribunal’, con el argumento de que la provincia misma era un tercero en el pleito. Con buen tino, la Corte dijo que “como se ha resuelto en reiteradas oportunidades” sus decisiones “no son, en principio, susceptibles de recurso alguno”.

³ Véase “¡Cállese, señor juez! Un curioso cambio en la Corte Suprema de los Estados Unidos”, *Dos Minutos de Doctrina*, XIX:994, 26 octubre 2021

Y como principio, estableció que las decisiones sobre la participación de ‘Amigos del Tribunal’ en las causas que tramitan ante la Corte Suprema, así como la selección de quiénes efectuarán sus informes orales en las audiencias públicas, “son potestades exclusivas [...] sin que quepa admitir al respecto objeciones o impugnaciones de las partes intervinientes”.

Como se decía cuando el emperador o el Papa tomaban una decisión definitiva, *Roma locuta, causa finita* (“Roma ha hablado, el caso está cerrado”).

En los Estados Unidos, como dijimos, el recurso a los ‘*amici curiae*’ es frecuente. Son numerosos los grupos de presión que se presentan espontáneamente ante la Corte Suprema para hacer conocer su posición con relación a un caso determinado.

A diferencia del limitado temario sobre el que se permite expresarse a los ‘Amigos del Tribunal’ en la Argentina, los *amici curiae* estadounidenses se desenvuelven en un campo más amplio. ¿Por qué? Porque en segunda instancia, los argumentos de las partes deben ceñirse a los hechos y cuestiones que fueron objeto de la apelación. Si un caso pudiera tener implicancias más amplias, la intervención de los *amici curiae* tiene por objeto evitar que una decisión (susceptible de afectar cuestiones legales o de interés público) quede limitada sólo a los aspectos planteados por las partes del pleito.

En los casos de gran trascendencia civil la presencia de *amici curiae* de gran peso político e institucional (como la American Civil Liberties Union, el American Center for Law and Justice) es inevitable.

Algo similar ocurre cuando la constitucionalidad de alguna ley estadual es cuestionada ante la Corte Suprema: otros estados

que han adoptado normas similares acuden como *amici curiæ* en apoyo de aquél cuya ley está siendo objetada. Así, por ejemplo, en el caso “McDonald v. City of Chicago”, en el que se discutía la legitimidad de una ordenanza que prohibía portar armas treinta y dos estados presentaron escritos *amicus curiæ*. Lo mismo ocurre en casos cuyo resultado pueda afectar una industria determinada.

El Filosofito, que nos lee en borrador, nos recuerda la expresión “alegato de oreja”, u-

sada en la jerga tribunalicia argentina para referirse a quien desliza ante el oído del juez sus argumentos a favor o en contra de alguna de las partes de un pleito.

“No cabe duda” nos dice “que la expresión y la mecánica del *amicus curiæ* luce mucho más elegante y técnica. Pero... ¿suplantará el uno al otro? ¿O el consejo del Viejo Vizcacha mantendrá su eterna vigencia?”

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**